

Los informes del nuncio eran también a propósito para despertar serios temores. El destierro de Madrid del P. López sin indicación de causa o motivo (1), el haber sido condenados los jesuitas al pago del diezmo en los países de misiones con fuerza retroactiva a partir de 1662 (2), y la resolución condenando al colegio imperial a la devoción de los usufructos que le habían cabido por derecho de vecindad en Aranda (3), presagio indudable eran de tormenta. Pallavicini seguía entre tanto acariciando la idea de que el piadoso rey no se desviaría del sendero de la justicia y rectitud y que sin aprobación del Pontífice no tomaría resolución alguna imprevista (4). Durante el transcurso de los meses siguientes le asaltó la preocupación de que algo se tramaba contra la Orden. Por su iniciativa (5) dirigió Clemente XIII a Carlos III una carta concebida en términos cariñosos y paternales (6) por medio de la cual, sin mentar a los jesuitas, pretendía prevenir cualquier desafuero contra ellos. A la prudencia

emitido sobre los jesuitas, los acusó a ellos y a Cevallos en Madrid (14 de septiembre de 1766) de lo cual se trató en el Consejo extraordinario del 5 de febrero de 1767. El fiscal Campomanes afirmó en su discurso que el mayor, o mejor, el único delito de Cevallos había sido el constante enérgico amparo que había prestado a los jesuitas; de no existir este crimen sería el mayor de los héroes (Consejo extraordinario, 5 de febrero de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 690). El proceso perduró todavía hasta 1769. A pesar de todas las acusaciones el victorioso general no perdió ni la pública estima ni su honor y dignidades. (Más *documentos sobre el particular *ibid.*) Sintomático para el carácter de Roda es que éste no se recatara de ridiculizar y hacer sospechoso al *bememérito* general, *Dicen que [Cevallos] viene hecho un santo, dedicado a la oración, y al retiro, y que nada pretende. Ya sabe Vd. que empezaron los Padres a convertirlo con cien mil cueros que le regalaron, y a ocho pesos, que vale cada uno, son ocho cientos mil pesos (Roda a Azara el 24 de febrero de 1767, *en poder de los jesuitas*, *Hist. Soc.*, 234, I). La misma insidia había lanzado contra él también Campomanes en su discurso de acusación (Consejo extraordinario del 5 de febrero de 1767, *loco cit.*).

(1) *Pallavicini a Torrigiani el 28 de octubre de 1766, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 302, *loco cit.* López fué desterrado a Monforte de Lemus (Ferrer del Rio, III, 105; Nonell, Pignatelli, I, 153).

(2) Real Cedula del 4 de diciembre de 1766 (impreso), *Nunziat. di Spagna*, 302, *loco cit.*; *Pallavicini a Torrigiani el 9 y 16 de diciembre de 1766, Cifre, *ibid.*; *Torrighiani a Pallavicini el 8 de enero de 1767, *Registro di cifre*, *ibid.*, 433.

(3) *Risoluzione del Consiglio del 3 de diciembre de 1766, *ibid.*, 302; *Pallavicini a Torrigiani el 23 de diciembre de 1766, Cifre, *ibid.*

(4) *Pallavicini a Torrigiani el 28 de octubre, 16 y 23 de diciembre de 1766 y 11 de febrero de 1767, *ibid.*, 302 y 303.

(5) *Pallavicini a Torrigiani el 30 de diciembre de 1766, *Archivo de Simancas*, Estado, 5072.

(6) *el 22 de enero de 1767, *Nunziat. di Spagna*, 433, *loco cit.*

del nuncio se dejó la elección del momento oportuno para entregarla (1). Una semana más tarde se habían desvanecido los temores del nuncio (2), para reaparecer luego con mayor fuerza y consistencia a principios de febrero. Tenía el sentimiento vago de que se preparaba un golpe contra la Compañía. Los parlamentos franceses y la corte de Lisboa, decía, han procurado avivar el fuego; tan pronto como estalló el motín acusó Pombal a los jesuitas concreta y paladinamente de participación en él. Él personalmente tenía la convicción de haberse demostrado la inocencia de los mismos mediante las investigaciones del fiscal; sin embargo, las gentes en conversaciones particulares y confidenciales propalaban la noticia de ser cosa ya resuelta la supresión de la Compañía en los dominios españoles, lo que no se tardaría en llevar a la práctica (3).

Los rumores se basaban en la realidad. El 1.º de mayo de 1767 fué presentado el decreto de expulsión del 27 de febrero al conde de Aranda (4), quien redactó al punto una instrucción para su realización (5). Dicha instrucción junto con el decreto (6) y una nota circular (7) fueron editadas secretamente en la imprenta de la real Gaceta. Un especial real decreto conminaba a todos los funcionarios a secundar todas las órdenes que Aranda les diera en nombre del soberano, sobre las cuales sólo con el mismo podían sostener correspondencia (8). Con el fin de adormecer a los jesuitas con el espejismo de la seguridad y desviar la opinión pública, los días 4 y 5 de marzo respectivamente, levantó Aranda la prohibición de dar misiones referentes al P. Calatayud y a las provincias Vascongadas (9). Mas

(1) *Torrighiani a Pallavicini el 22 de enero de 1767, *Registro di cifre*, *ibid.*

(2) *Pallavicini a Torrigiani el 6 y 10 de enero y 17 de febrero de 1767, Cifre, *ibid.*, 303; *Torrighiani a Pallavicini el 29 de enero de 1767, *Reg. di cifre*, *ibid.*, 433, copia en el *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 767.

(3) *Pallavicini a Torrigiani el 3 de febrero de 1767, Cifre, *Nunziat. di Spagna*, 303, *loco cit.*, copia en el *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 767.

(4) Colección general (v. anteriormente, pág. 385, nota 1), I, 2.

(5) *Ibid.*, 6 ss.

(6) *Ibid.*, 1.

(7) *Ibid.*, 3.

(8) *1.º de marzo de 1767, *Archivo general central de Madrid*, Estado, 2453.

(9) *Aranda al provincial Osorio el 4 de marzo de 1767, *Nunziat. di Spagna*, 303, *loco cit.*; *Aranda al conde de Fleignie el 5 de marzo de 1767; *Idiáquez a Ricci el 7 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777; *P. Royo a López el 7 de marzo de 1767, *ibid.*; *Pallavicini a Torrigiani el 17 de marzo de 1767, *ibid.*, Estado, 5044.

a pesar de estos esfuerzos por paliar la realidad, los rumores persistían (1). El juicio del nuncio era vacilante, tanto que no podía resolverse a hacer entrega del breve pontificio; sin embargo no dejó de dar a conocer al gobierno que, en asuntos mixtos, era preciso oír también la autoridad eclesiástica (2). En una conversación sostenida con el confesor del rey, de quien esperaba sacar las cosas en claro, recibió tranquilizadoras promesas (3). El 31 de marzo recurrió de nuevo a su primo, el ministro Grimaldi, quien volvió a tranquilizarle (4). Mas la mañana siguiente le fué portadora de la noticia de ser ya un hecho consumado la expulsión.

Aranda, a quien un servicio secreto tenía al corriente de los rumores que circulaban, juzgó peligrosa una mayor dilación. Por esto propuso fijar la ejecución del decreto de expulsión para una ocasión en que el monarca no se hallara en Madrid (5). Carlos III

(1) *Hace unos quantos dias que en la imprenta de la Gazeta se están imprimiendo unos papeles del gobierno con tropa de vista, sin permitir salir a los oficiales aun para dormir. Sobre su contenido se habla mucho... (un anónimo al P. Abad el 14 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777). Cf. *Royo a López el 7 de marzo de 1767, *ibid.* *Quel che mi tiene presentemente in pensiero è la impressione arcana della qual feci parola a V. Eminenza nel ordinario scorso. Si crede terminata, e si vuole, che il giorno in cui finì venisse a riceverla e portarla al Pardo il sig. Roda. Nè con lui, nè col R^{mo} Padre Osma ho avuto opportunità nella settimana scorsa... quel discorso del qual a numero del mio ultimo dispaccio starà V. E. attendendo il ragguaglio... Vorrei potermi persuadere che la materia dell'impressione occulta sia puramente politica, e di Stato, ma confesso a V. E. che non la suppongo tale. Per mia opinione si riferisce ad alcuni ecclesiastici, a quali, non saprei indovinarlo (Pallavicini a Torrigiani el 17 de marzo de 1767, *ibid.*, Estado, 5044). Cf. *Pallavicini a Torrigiani el 10 de marzo de 1767, *ibid.*; *Torrighiani a Pallavicini el 2 de abril de 1767, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit., y *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 767.

(2) *Pallavicini a Torrigiani el 10 de marzo de 1767, *ibid.*; *Torrighiani a Pallavicini el 26 de marzo de 1767, Nunziat. di Spagna, 412, loco cit.

(3) *Mi sono abboccato col Padre confessore... Mi parve di ricavarne [de la conversación] una moral sicurezza di che neman egli, il P. Osma, sapesse qual sia il soggetto della ripetuta impressione... Conobbi di più o parvemi di conoscere che il detto degnissimo Religioso, appunto perchè ne ignorava il soggetto, non sapeva persuadersi che nella medesima siano gli ecclesiastici per trovarsi notabilmente interessati. In fatto non è verisimile che rispetto al corpo delli ecclesiastici in generale o a un de loro rami, si prenda veruna risoluzione ipso inconsulto (Pallavicini a Torrigiani el 24 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Estado, 5044). Cf. también *Pallavicini a Torrigiani el 3 de febrero de 1767, *ibid.*, Gracia y Justicia, 767.

(4) Ferrer del Rio, II, 166, n. 1.

(5) *Aranda a Roda el 16 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 667.

dejó al parecer del presidente el fijar el término definitivo, si bien expresó el deseo de adelantarle uno o dos días (1). En vista de ello determinó Aranda como plazo definitivo para su ejecución en el reino la noche del 2 al 3 de abril (2) y en Madrid y sus aledaños la noche del 31 de marzo al 1.º de abril (3).

VII

Con fecha del 20 de marzo de 1767 fué dirigida a las autoridades una circular, la cual contenía el precepto de no abrir antes del jueves 2 de abril el adjunto pliego sellado, pero de poner en práctica sin la menor dilación las órdenes en él contenidas. Quedaba absolutamente prohibido dar parte a nadie de la recepción tanto de la nota como del pliego secreto antes del plazo fijado. Toda infracción sería castigada como transgresión del secreto de oficio y negligencia en el servicio del rey (4). Los pliegos sellados contenían sendos ejemplares del decreto de expulsión del 27 de febrero de 1767 (5) y de la instrucción del conde de Aranda (6), en virtud de la cual el funcionario encargado de la ejecución, con el auxilio de las fuerzas militares de la localidad, ocuparía durante la noche todos los accesos de los colegios, y, reunidos todos los jesuitas, les leería el decreto de expulsión y haría una lista con los nombres de todos consignando el grado de cada uno. Inmediatamente procedería a la incautación de los archivos, bibliotecas, cartas, escritos y papeles de negocios así como de todos los capitales y objetos de valor y pondría a recaudo todo el menaje de oro y plata de la iglesia a fin de inventariarlo más tarde. A los novicios había que separarlos de los demás y trasladarlos a casas donde pudieran resolverse con toda libertad por seguir o abandonar a los padres, si bien había que notificarles el carácter irrevocable del destierro y que ellos no percibirían pensión alguna. En el espacio de veinticuatro horas a partir de la notificación de la orden debían salir todos los jesuitas, bajo escolta militar, hacia los lugares de reunión. A cada uno le estaba permitido llevar consigo sus vestidos, ropa blanca, breviario, libros de devoción, tabaco y

(1) *Roda a Aranda el 17 de marzo de 1767, *ibid.*

(2) *Aranda a Roda el 22 de marzo de 1767, *ibid.*

(3) Colección general, I, 5, nota.

(4) *Ibid.*, 3.

(5) *Ibid.*, 1.

(6) *Ibid.*, 6 ss.

chocolate. Los incapacitados para ser trasladados serían recluidos en conventos que no fueran afectos a los jesuitas y allí permanecerían absolutamente incomunicados con los religiosos y del mundo exterior. En las escuelas había que reemplazar al punto a los jesuitas por sacerdotes seculares que no fueran partidarios de la doctrina de aquéllos. Para terminar, se fija en la instrucción, con la mayor precisión, para cada colegio la ruta, el lugar de su primera reunión y el puerto de donde habían de zarpar (1). Una instrucción complementaria otorgaba a los virreyes y gobernadores de las colonias amplios poderes para adoptar todas aquellas providencias que pudieran ser aptas para la captura de los jesuitas misioneros y su traslado al puerto de Santa María en Cádiz. Sus misiones y cargos habían de ser ocupados por sacerdotes tanto seculares como regulares (2).

En virtud de un decreto especial para Madrid, el 31 de marzo, media hora antes de la medianoche debían marchar los alcaldes a los colegios de los jesuitas al frente de una compañía de soldados (3). A las once abandonaron las diversas compañías sus cuarteles y tomaron militarmente las plazas y bocacalles que se hallaban alrededor de las seis moradas de los jesuitas. Al sonar las doce de la noche aporrearon los alcaldes las puertas y por orden del rey demandaron entrada. Reunidos todos los moradores de cada casa, les fué leído el decreto de expulsión. Inmediatamente se les dió orden de recoger los vestidos, ropa blanca, breviario y demás menudencias de uso privado y de tornar al refectorio. Hecho lo cual, se dirigieron a la puerta donde se les obligó a ocupar los coches preparados que les llevaron al puerto de Cartagena. Todo esto se realizó con tal celeridad que dos o tres horas antes de amanecer se hallaban ya fuera de la capital los doscientos jesuitas. Los novicios que optaron por quedarse en España fueron concentrados en el monasterio benedictino de Montserrat hasta tanto que fueran recogidos por sus familiares.

(1) En la misma noche había de realizarse en Madrid el inventario de las iglesias de los jesuitas. Pero el vicario general, a quien Aranda, por carta del 31 de marzo de 1767 (Nunziat. di Spagna, 303, loco cit.), había citado en su casa para las diez y media de la noche, se excusó con la falta de facultades (*Compendio substancial de lo pasado anoche [31 de marzo de 1767], *ibid.*). El arzobispo le ordenó obedecer, pero informar al nuncio, el cual otorgó las facultades (*Papel de orden dada por el cardenal a su vicario, 1.º de abril de 1767, *ibid.*; *el cardenal arzobispo de Toledo a Clemente XIII el 4 de abril de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 777).

(2) Colección general, I, 20 ss.

(3) *Ibid.*, 27 ss.

De semejante manera se desarrolló la cosa en las demás casas del reino. En ninguna parte hallaron el menor asomo de resistencia los funcionarios (1).

El jueves 2 de abril de 1767 publicaba el pregonero ante la puerta del palacio real, entre el redoblar de los tambores y retiñir de las trompetas, la pragmática sanción referente a la expulsión de los jesuitas. Después de repetir el decreto del 27 de febrero expresa el rey ante todo a las demás corporaciones religiosas su confianza, contento y estima de que se habían hecho acreedoras por su lealtad, su sana doctrina y su ejemplar disciplina, su celo por los estudios y por su abstención en las cuestiones políticas. A todos los obispos, cabildos y corporaciones políticas se notifica que los justos y graves motivos que habían constreñido al monarca a adoptar sus medidas quedaban reservados en su real pecho, haciendo uso exclusivamente, por su real bondad, del supremo poder de gobierno que de Dios había recibido. Todos los bienes de los jesuitas serían reunidos en una masa global, de la cual se atendería a las cargas y fundaciones según la voluntad de los fundadores, y recibirían el sustento de por vida los desterrados. Los sacerdotes percibirían cien pesos anuales y los legos noventa, de lo cual quedaban exceptuados los extranjeros y los novicios. La pensión sería distribuída por semestres. Todos los jesuitas sin distinción debían salir del territorio, y todo aquel que abandonara los Estados pontificios adonde eran desterrados, o de palabra, por escrito y obra diera motivo de queja sería privado de la subvención. Caso que, contra lo que era de esperar, alguno con anuencia o permiso de la Orden, bajo pretexto de defensa o apología escribiera contra esta providencia o de algún modo perjudicara la paz del reino, se privará a todos los expulsados de dicha pensión. Sobre el modo de aplicar los bienes de los jesuitas a fines píos se dictarán disposiciones tras de conferir con los preladados. Bajo severas penas se prohíbe a los expulsos regresar a España, ni siquiera en el supuesto de que abandonaren la Orden; caso que recabaran real beneplácito para tornar a ella no podrán enseñar, ni predicar; deberán hacer el juramento de fidelidad y dar palabra de no comunicarse mediata ni inmediatamente con el general ni con

(1) Rousseau, I, 222 s.; Isla, Memorial, 11 ss.; Colección de los artículos de La Esperanza sobre la historia del reinado de Carlos III, escrita por D. A. Ferrer del Río, Madrid, 1859, 157 s.; Galerani-Madariaga, 196 ss.; Month, IC (1902), 645 ss.

miembro alguno de la Compañía. A ningún súbdito le será permitido solicitar del general de la Orden la carta de hermandad (1); y aquellos que ya la tengan la entregarán a las autoridades, de lo contrario serán castigados como reos de lesa patria. A nadie está permitido sostener comunicación con los expulsos. Asimismo se prohíbe bajo pena de delito de lesa majestad escribir o hablar bajo cualquier pretexto en pro o en contra de esta providencia, lo mismo que imprimir libros sobre ella sin licencia del rey, pues no atañe a los particulares criticar o interpretar los preceptos del soberano (2).

Idénticas disposiciones que las dadas para la metrópoli fueron expedidas el 6 de marzo de 1767 para las colonias de Sudamérica y Filipinas (3). En una instrucción complementaria, fechada el 1.º de marzo de 1767, transfería el presidente del Consejo extraordinario a los virreyes, gobernadores y presidentes de ultramar todos los poderes que él gozaba, con orden de remitir a todos los misioneros al puerto de Santa María, de Cádiz, donde se les comunicarían las ulteriores concernientes órdenes. La administración temporal de los distritos misionales había que confiarla por el momento a varones de probada honradez. La cura de almas de las misiones, las cuales quedaban sometidas para lo futuro a la jurisdicción de los obispos, correría a cargo de sacerdotes seculares o de otros religiosos. Los misioneros residentes en apartadas regiones serían llamados por el provincial competente o su representante sin más indicación de motivos. Para evitar que el provincial dé ocasión bajo mano a dilaciones hay que efectuar ante todo la detención de los jesuitas en los colegios, a fin de que los misioneros que se hallen entre los paganos secunden con tanto mayor presteza las órdenes al verse privados de este sostén y apoyo. Los funcionarios encargados de la ejecución dispensarán a los misioneros, de quienes se espera pronta sumisión, un trato respetuoso y digno, sin olvidar las reglas que dicta la prudencia: sólo en caso necesario se apelará al empleo de la fuerza (4).

Los decretos de expulsión para ultramar iban expedidos prime-

(1) Carta de hermandad. *Communicatio bonorum spiritualium*.

(2) Colección general, I, 36 ss.

(3) *Aranda a Roda el 16 y 22 de marzo de 1767, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 667; *Roda a Azara el 7 de abril de 1767, *en poder de los jesuitas*, *Hist. Soc.*, 234, I. Sólo era cuestión de forma cuando estas decisiones fueron comunicadas al Tribunal de las Indias, el 5 de abril de 1767, para que las confirmara. Danvila y Collado, III, 138.

(4) Colección general, I, 20 ss.

ramente al gobernador de Buenos Aires, ciudad que se había considerado como la llave para toda la América española. Cargo tan importante lo desempeñaba entonces el teniente general Francisco de Paula Bucareli y Ursua. El 7 de junio de 1767 llegaron a sus manos los decretos de expulsión a los que acompañaba la orden de cursarlos al gobernador de Chile, al presidente de la Audiencia de Charcas y al virrey del Perú (1).

Bucareli no había disimulado jamás su aversión contra la Compañía de Jesús; su alto cargo lo debía, al menos en parte, al decidido empeño del gabinete de Madrid por limpiar todos los cargos influyentes de «terciarios jesuitas y proveerlos con partidarios de las nuevas corrientes». Lo mismo que si se tratase de peligrosos rebeldes, desplegó Bucareli, con motivo de la expulsión de los jesuitas, un alarde de fuerza militar, que resultó absolutamente superfluo, y que en caso extremo hubiera sido insuficiente. En Buenos Aires, la noche del 2 al 3 de julio se emplearon las fuerzas del ejército en acordonar las moradas de los jesuitas. Reunidos los religiosos, les fué comunicada la expulsión; se prohibió a los moradores de la ciudad bajo severas penas toda comunicación con ellos, como cualquier crítica de la real providencia, lo mismo que encubrir bienes de los jesuitas (2). Enorme fué la consternación de la población cuando al romper el día se enteraron de la prisión de sus padres espirituales. A ocho ciudadanos que osaron expresar con vehemencia su compasión les alcanzó el castigo de un prolongado destierro. Otros cinco que debieron manifestar su confianza de que los expulsados no pasarían tres años sin tornar o a quienes se les creyó complicados en la publicación de folletos satíricos y difamantes contra el gobierno, corrieron más tarde la misma suerte. Un ciudadano se salvó de la mano del verdugo gracias únicamente a la intercesión del prelado (3). También se recurrió al empleo de la fuerza militar el 6 de julio de 1767 para proceder contra los cuatro jesuitas de la pequeña residencia de Montevideo (4).

(1) Hernández, *Extrañamiento*, 58 ss.; Danvila y Collado, III, 138 s.

(2) Bando de Bucareli sobre el extrañamiento a 3 de Julio de 1767, en Hernández, 356 ss. Saint-Priest (44), Huber (421), Böhmer (3 158) afirman erróneamente que la expulsión de los jesuitas tuvo lugar el mismo día y a la misma hora en todos los dominios españoles.

(3) Hernández, 58 ss.; Danvila y Collado, III, 138 ss.

(4) Carlos Ferrés, *Epoca colonial, La Comp. de Jesús en Montevideo*, Barcelona, 1919, 79 ss.; Hernández, 74.

De forma singularmente dramática se desarrolló la prisión en el gran colegio de Córdoba de la provincia de Tucumán. En la madrugada del domingo 12 de julio, entre tres y cuatro de la mañana, apareció un individuo en la puerta pretextando que quería llamar a un sacerdote para un moribundo. Apenas fué abierta la puerta irrumpió gente armada en el interior del edificio, mandaron que se levantara el rector y que reuniera a sus súbditos en el refectorio donde les fué leída la orden del rey. Les fué denegada la súplica que hicieron de que se les permitiera oír la santa misa por ser domingo. En las demás residencias de la ciudad se procedió de semejante manera (1). En la noche del 22 de julio fueron cargados en vehículos los presos y el 18 de agosto, en el golfo de Barragán, trasladados a un barco que se hizo a la vela el 29 de septiembre. Durante el viaje hasta llegar al puerto no recibieron por día más que una comida y ésta mezquina.

En Santa Fe se desarrollaron las mismas escenas: también allí se recurrió al acordonamiento del colegio el 16 de julio de 1767 a las cuatro de la madrugada; vino luego el aviso al rector de que un enfermo solicitaba su auxilio, siguióse a continuación la encerrona de los religiosos en el refectorio hasta tanto no quedaban desalojados los aposentos, y al mediodía se les condujo fuera de la ciudad sin permitirles despedirse de nadie (2).

El 26 de julio de 1767 arribaba a Montevideo una multitud de jesuitas que iban destinados a las misiones de Sudamérica. El gobernador se dirigió al punto con gente armada a bordo y les notificó que tenían que regresar a España (3).

Terminada la evacuación de los colegios se dió comienzo a la detención de los misioneros de los indios. Si la conducción de los jesuitas del Gran Chaco a Buenos Aires transecurrió de forma regularmente soportable (4), en cambio el viaje de los misioneros de los Chiquitos constituyó un camino de amarguras. El capitán Martínez

(1) Hernández, 77 ss.; Peramás, *Annus patiens s. Ephemerides, quibus continetur iter annuum Iesuitarum, qui Corduba Tucumanae egressi sunt, iussi a Rege Catholico Carolo III regno excedere et in Corsicam navigare a. 1767*, en *Letters and Notices*, X-XII, Roehampton, 1875-1879 (Revista privada), traducción en Patignani-Boero, *Menologio*, II, Roma, 1859, 547 ss., extracto en Carayon, XVI, 183 ss.

(2) Hernández, 75 ss.; Bringmann, P. Florian Baucke, Freiburg, 1908, 118.

(3) Ferrés, 84 s.; Hernández, 105 ss.

(4) Bringmann, 119 ss.

ocupó desde Santa Cruz las diez reducciones del territorio. Pareciendo excesivamente largo el trayecto hasta Buenos Aires se condujo a los misioneros a Portobello, sito en la costa del Perú. Tres ancianos que eran demasiado débiles para atravesar a caballo las abruptas cordilleras fueron transportados en hamacas por indios y perecieron durante la travesía. Los restantes arribaron a Italia después de tres años de odisea; en Cartagena hubieron de esperar seis meses y doce en el Puerto de Santa María (1).

Después de recibidos los reales decretos transcurrió más de un año antes de que Bucareli se dispusiera a hacer llegar sus órdenes a los ochenta padres y hermanos que residían en el Paraguay (2). Primeramente se dió orden al superior de la misión Balda para que enviara a los corregidores y caciques mayores de las treinta reducciones a Buenos Aires, donde fueron retenidos un año entero en calidad de rehenes por la sumisión de sus compañeros de tribu (3), pues ante las noticias de los sucesos ocurridos en las ciudades surgió una considerable efervescencia entre los guaraníes. Que la cosa no degenerara en una sublevación se debió únicamente a la actuación de los jesuitas; el provincial ordenó a todos los misioneros que en sermones y conversaciones persuadieran a los conversos a la obediencia (4). Repetidas veces se dirigió el superior de la misión al gobernador suplicándole realizara lo antes posible el cambio, pues los indios se hallaban por el momento sosegados y de verse obligados a aguardar largo tiempo podría trocarse su sentir y estado de ánimo (5). Pero hasta el 24 de mayo de 1768 no partió Bucareli de Buenos Aires con una escolta de trescientos hombres. A mediados de junio mandó que dos oficiales publicasen la orden de expulsión en la estación fronteriza. El 15 de julio desde las inmediaciones de la estación de Yapeyu envió un funcionario a la reducción para que pusiera por obra la orden del rey. Con asombro de los comisarios se sometieron todos sin replicarle (6); el 22 de agosto de 1768 ya no existían jesuitas en el vasto dominio del Paraguay, excepción

(1) Hernández, 162 ss.

(2) Para lo siguiente cf. Peramás, *De vita et moribus sex sacerdotum Paraguaycorum, Faventiae, 1791*; Moussy, 22 ss.; Hernández, 184 ss.; el mismo, *Organización social*, I, 32 ss.; Danvila y Collado, III, 141 ss.; Fassbinder, 142 ss.

(3) Peramás, 39, n. xcvi.

(4) *Ibid.*, n. xcvi.

(5) *Ibid.*, 40, n. ci.

(6) Hernández, 208 ss.